

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01011 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda de sucesión, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite mediante el documento idóneo el interés que le asiste a la demandante DASIER HERNANDEZ para hacerse parte en el presente trámite sucesoral, como cesionaria; de igual manera deberá aclarar en la que dice intervenir el hijo legítimo FREDI GOMEZ GARCES, a su vez, como cesionario.

2. Informe si a la causante le sobrevive conyugue o compañero permanente, de ser el caso, deberá complementar los hechos en lo pertinente y aclarar si aquel participará en la presente acción.

3. Allegue el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1261316., en los términos del artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ